

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante memo remitario con fecha 27 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite Informe de Visita ASA N° 2023- 611, en la cual se realiza visita de inspección ocular al establecimiento comercial denominado Hotel María Mulata en el Municipio de San Antero, departamento de Córdoba, verificando el manejo de los vertimientos generados por la actividad desarrollada en el establecimiento y la respectiva normalización de los permisos ambientales. la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento para la Institución Educativa Villa Cielo en el municipio de Montería.

Que el referido concepto técnico se indicó:

“(…)

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. CONSIDERACIONES GENERAL**

*Un hotel se define como el establecimiento en que se presta el servicio de alojamiento en habitaciones y otro tipo de unidades habitacionales en menor cantidad, privadas, en un edificio o parte independiente del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y con entrada de uso exclusivo. Los hoteles disponen como mínimo del servicio de recepción, sin perjuicio de proporcionar otros servicios complementarios.*

*En línea con lo anterior, las actividades implicadas en la operación de un hotel son:*

**Alojamiento:** *Consiste en la recepción, registro, estancia temporal y salida de los huéspedes. Durante el tiempo de alojamiento, los huéspedes hacen uso de las habitaciones y demás servicios ofrecidos por el hotel, lo cual implica el consumo de agua y energía, así como la generación de residuos líquidos y sólidos.*

**Lavandería:** *Los hoteles cuentan con áreas especiales dedicadas al lavado de la ropa de cama, de baño e incluso la de los huéspedes. Para llevar a cabo esta actividad se utiliza*

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

*agua, energía y productos detergentes y jabones, al tiempo que se generan aguas residuales que contienen estos compuestos.*

**Aseo y limpieza de instalaciones.** *Con el fin de mantener adecuadas condiciones higiénicas y brindar un buen servicio a los visitantes, en los hoteles se realiza con alta frecuencia la limpieza y aseo de todas las instalaciones, incluyendo habitaciones, baños, áreas comunes, entre otras. De igual manera, estas actividades implican el uso de diversas sustancias y de agua; también la generación de residuos sólidos y líquidos.*

*Así mismo, una actividad auxiliar al aseo y limpieza de las instalaciones es el almacenamiento de los productos y sustancias que se utilizan en estas actividades, tales como detergentes, desengrasantes, desinfectantes, etc.*

**Mantenimiento.** *Es una actividad necesaria para el funcionamiento apropiado de equipos como aires acondicionados, plantas eléctricas, lámparas, etc. Como resultado de la actividad de mantenimiento se producen residuos de diversa naturaleza.*

*Además, el hotel posee un restaurante o cafetería en esta etapa se generan residuos que consisten en aquellos alimentos que son descartados por su calidad.*

**Preparación de materias primas.** *Durante esta etapa se lleva a cabo operaciones como el lavado y pelado de alimentos, lo cual genera residuos sólidos orgánicos y desechos líquidos. Así mismo, se generan residuos de envases y empaques.*

**Mezcla de ingredientes.** *Consiste en la adición de ingredientes como condimentos, aceites, sales, entre otros, a las materias primas que han sido preparadas previamente. En esta parte del proceso se generan nuevos residuos sólidos.*

**Cocción de alimentos.** *Los alimentos crudos son sometidos a diferentes procesos de cocción (al horno, al vapor, a la brasa, frito, etc) que otorgan las características gustativas particulares a cada plato.*

**Suministro.** *Consistente en el servicio de los alimentos a los comensales.*

*Lavado de utensilios. Implica el lavado de vajillas, cubiertos, así como todos los utensilios empleados en la cocina. Para este fin se utiliza agua, jabones y detergentes.*

*Limpieza de instalaciones. Es necesario mantenerla higiene del establecimiento. Conlleva la limpieza de pisos, baños cocinas, mesas, sillas y paredes, así como el uso de agua, jabones, detergentes, desengrasantes y blanqueadores.*

*Por otro lado, existen sistemas de tratamiento para sectores de poca población o centro poblados sin sistemas de alcantarillado, los cuales son los siguientes:*

**Pozo Séptico:** *Conocidos también como fosas sépticas, son una alternativa para realizar el tratamiento primario de aguas residuales negras y grises procedente de sectores con poca densidad de población o pequeños centros poblados donde no se cuenta ni con sistemas de alcantarillado ni con plantas de tratamiento de aguas residuales. El principal*

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

*objetivo de los pozos sépticos, es la reducción y depuración de organismos patógenos y bacterias generadas.*

(...)

## **2.2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Las actividades realizadas en este sector productivo vienen generando impactos ambientales. De manera general, un impacto ambiental es definido como “cualquier” alteración en el medio ambiental, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad” (Decreto 1076 de 2015). De conformidad con lo anterior, los impactos ambientales incluyen los impactos sociales (medio socioeconómico).*

*Los principales impactos ambientales son:*

**Contaminación del agua:** *Diversas actividades implicadas en la operación de los sectores analizados generan residuos sólidos (...)*

## **3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

*En ejercicio de las actividades de control ambiental, personal asociado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 12 de abril de 2023, se dirigieron al Hotel María Mulata para realizar visita de inspección y seguimiento a los vertimientos generados por las aguas residuales domésticas del hotel y su cafetería.*

### **3.1. UBICACIÓN DE LUGAR**

*Se tomó la coordenada geográfica del lugar, la cual es: 9°24'23.532"N – 75°45'35.358"O. Del mismo modo, se determinaron las siguientes descripciones como información complementaria para una mejor localización del sitio: lugar ubicado vía Bahía Cispata en ruta playas Blancas en el Municipio de San Antero – Departamento de Córdoba.*



### 3.2. OBSERVACIONES DE LA VISTA DE CAMPO

*Teniendo en cuenta lo realizado durante la visita, se obtuvo la siguiente información:*

*El hotel cuenta con un mirador, dos piscinas, 4 a 5 edificaciones donde se presta el servicio de estadía en habitaciones, duchas, baños, el servicio de lavado de sabanas, toallas limpias, comida. (véase fotos 1.2.3.4.5.6 y 7)*

*En el establecimiento comercial no se cuenta con la prestación del servicio de suministro de agua potable mediante sistema de acueducto. Por tal motivo, la administradora del sitio manifestó que compran agua transportada en carro-tanques para lograr abastecerse de material liquido que usan para los baños, lava manos y demás artículos que requieran lavado y ocasionalmente el prestador de servicio AQUALIA S.A. E.S.P. le envía un carrotanque para abastecerse (véase foto 5 y 8)*

*El agua utilizada para el consumo y la preparación de los alimentos en el establecimiento proviene de botellones de agua potable compradas a terceros, para garantizar la calidad en los alimentos y bebidas.*

*Para disposición de aguas residuales domesticas generadas en los baños, duchas y en los lavamanos. Se evidenciaron tres pozos de absorción ubicados en la parte trasera del hotel en cercanía a la cocina.(véase foto 9 y 10)*

*Se observo una trampa de grasa instalada dentro de las instalaciones del hotel. Posiblemente se realiza mantenimiento cada quince (15) días. Por la trampa de grasas ingresan las aguas residuales provenientes probablemente de las actividades de cocina.*

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

*Las aguas residuales procedentes de la cocina son vertidas al suelo, el cual corre por un canal en tierra hasta depositarse en el predio trasero del hotel, también se observó posible evacuación de los pozos de absorción a este mismo predio o terreno. (véase foto 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)*

*En las actividades del establecimiento comercial Hotel María Mulata se generan residuos orgánicos que son empacados en bolsas de plástico y almacenadas en canecas que se encuentran por todo el hotel, no obstante, se observó residuos dispersos en la parte trasera del hotel (véase fotos 17 y 18).*

*La empresa prestadora del servicio de recolección y residuos sólidos en la zona es SEACOR S.A. E.S.P. , la cual envía vehículos recolectores dos veces a la semana para la zona en donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial.*

#### **4. CONCLUSIONES**

*Del recorrido de inspección y control ambiental al local comercial denominado Hotel María Mulata, se concluye lo siguiente:*

*El día de la visita a las instalaciones denominado Hotel María Mulata, se evidenció un inadecuado manejo de aguas residuales, mal manejo de residuos sólidos, inadecuado manejo de aceites comestibles usados . A saber.*

**Contaminación del agua.** *El Hotel María Mulata genera residuos líquidos con distintos contaminantes que no tienen adecuado tratamiento, que están asociados al lavado de los alimentos y utensilios, al descongelado de alimentos, así como la limpieza de las instalaciones y el funcionamiento de los baños. Por tanto, es frecuente que estos efluentes presenten altas concentraciones de materia orgánica, grasas y aceites, material sólido suspendido o disuelto, agentes tensoactivos y otros productos utilizados en limpieza.*

**Contaminación del suelo por residuos sólidos y vertimientos.** *El vertimiento de las aguas y afectaciones residuales directamente sobre el suelo puede provocar su contaminación, causando un desbalance de nutrientes, pérdida de fertilidad, acumulación de sustancias en concentraciones tóxicas y afectación de la biota en el presente. Además el uso inadecuado del suelo como medio receptor de vertimientos puede causar contaminación de las aguas subterráneas.*

*Los mismos efectos pueden desencadenarse por la disposición inadecuada de residuos en el suelo, particularmente de aquellos con características de peligrosidad. Los residuos generados son de clase ordinarios y peligrosos.*

*Se constató que el establecimiento Hotel María Mulata viene realizando vertimientos al suelo de las instalaciones de la cocina, como se evidenció en el registro fotográfico, a través de una canaleta en tierra, tales aguas están acumuladas en la parte trasera en forma de laguna de aguas residuales no tratadas.*

*Presuntamente, se hace evacuación de los pozos de absorción a la parte trasera del terreno, sin la autorización de la autoridad ambiental, esto debido a que se observó un tubo de salida hacia la parte trasera del terreno, seguido de una manguera.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

*Que, el abastecimiento de agua al establecimiento es suministrado por carrotanque ocasional de Aqualia S.A. E.S.P.*

*Igualmente, estos efectos mencionados también pueden desencadenarse por la disposición inadecuada de residuos en el suelo, particularmente de aquellos con características de peligrosidad. Los residuos generados por el establecimiento comercial en cuestión son residuos ordinarios de tipo urbano y residuos de construcción y demolición (RSD) por el mantenimiento de las instalaciones. La empresa prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos en la zona es SEACOR S.A. E.S.P., la cual envía vehículos recolectores dos veces a la semana para la zona en donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial.*

*Revisada la base de datos de licencias y permisos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, no se encontró algún trámite ni permiso de vertimiento vigente para el establecimiento como lo establece el decreto 1076 de 2015. Por lo anterior, el establecimiento Hotel María Mulata viene incurriendo en una infracción ambiental al incumplir lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 el cual reza, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo periodo de vertimientos. “*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, el presunto inadecuado manejo de aguas residuales, mal manejo de residuos sólidos, inadecuado manejo de aceites comestibles usados, que se resumen en vertimiento de aguas residuales del establecimiento comercial, con evacuación de los pozos de absorción a la parte trasera del terreno, de conformidad con la información suministrada por el Informe de Visita ASA N°2023-611 con fecha del 01 de Junio de 2023.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita N° 2023-611, con fecha del 01 de junio de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto vertimiento de aguas residuales comerciales sobre la parte trasera del terreno del Hotel María Mulata, ubicado en el Municipio de San Antero, haciendo uso de los pozos de absorción, sin la autorización de la autoridad ambiental.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS VIOLADAS**

Que procede la apertura de la investigación en contra del establecimiento de Comercio HOTEL MARIA MULATA, administrado por el señor VICTOR GONZÁLEZ, identificado con cedula de extranjería N°45.9712, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

De conformidad con el Decreto 3930 de 2010 artículo 41 *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Dispone: “*Prohibiciones*. No se admite vertimientos:

(...) 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (...)

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe No. 2023–611 de fecha 01 de junio de 2023, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Establecimiento de Comercio, HOTEL MARIA MULATA, ubicado en el municipio de San Antero, cuyo administrador es el señor VICTOR GONZALEZ, identificado con cedula de extranjeria 45.9712 y/o quien haga sus veces, por presuntamente estar realizando el inadecuado manejo de aguas residuales, mal manejo de residuos sólidos, inadecuado manejo de aceites comestibles usados, que se resumen en vertimiento de aguas residuales del establecimiento comercial, con evacuación de los pozos de absorción a la parte trasera del terreno.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra el establecimiento de comercio HOTEL MARIA MULATA y el señor VICTOR GONALEZ identificado con cédula de extranjería 459.712 Z, en su calidad de administrador, por infringir presuntamente las normas ambientales al realizar el inadecuado manejo de aguas residuales, mal manejo de residuos sólidos, inadecuado manejo de aceites comestibles usados, que se resumen en vertimiento de aguas residuales del establecimiento comercial, con evacuación de los pozos de absorción a la parte trasera del terreno sin contar con permiso de vertimiento vigente para el establecimiento como lo establece el decreto 1076 de 2015, incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR al HOTEL MARIA MULATA, ubicado en el Municipio de San Antero y a el señor VICTOR GONALEZ identificado con cédula de extranjería 459.712 Z, en su calidad de administrador, para que en el término no mayor a treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, presente una solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales provenientes de las actividades generadas en el establecimiento, acorde a lo establecido en la resolución 699 de 2021 y/o la resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR al HOTEL MARIA MULATA, ubicado en el Municipio de San Antero y a el señor VICTOR GONALEZ identificado con cédula de extranjería 459.712, en su calidad de administrador, para que:

- Entregue los aceites de cocina usados (ACU) a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental.
- Capacitar al personal encargado de la gestión ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan al ambiente.
- Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, información sobre los Kilogramos totales ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.
- Gestionar sus residuos de construcción y demolición (RSD) ante un gestor autorizado por la autoridad ambiental.
- Formular e implementar un Plan relacionado con los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Optimizar los sistemas de tratamiento existentes para la tratabilidad de las aguas residuales generadas en sus actividades.
- Elaborar un manual de operación y mantenimiento para los sistemas de tratamiento existentes para la tratabilidad de las aguas residuales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo al HOTEL MARIA MULATA, administrado por el señor VICTOR GONALEZ identificado con cédula de extranjería 459.712, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Concepto técnico ULP No. 2023 – 611, con fecha del 01 de junio de 2023 emitido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

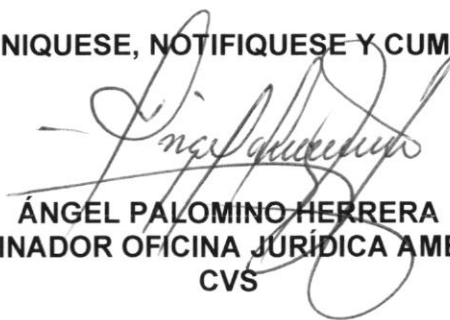
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.15975

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2023

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Pahola Baró Sfer Abogada oficina Jurídica CVS.  
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental